

El pensamiento de Aristóteles, Hobbes y Marx en las teorías criminalísticas contemporáneas.

Aristotle, Hobbes and Marx thought in the contemporary criminal theories.

Matías Alejandro Caro¹

CONICET – Universidad Católica de Córdoba (Argentina)

Sumario: 1. Introducción. 2. Aristóteles: La educación como prevención. 3. Hobbes: El castigo como disuasión. 4. Marx: El crimen como fruto del derecho burgués. 5. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Resumen: La seguridad ciudadana y el crimen han sido problemas siempre presentes a lo largo del tiempo, el rol primordial de la temática en la actualidad, y la diversidad de los paradigmas en pugna nos lleva a indagar las concepciones de tres autores clásicos – Aristóteles, Hobbes y Marx – sobre la temática, viendo sus caracteres fundamentales y puntos de coincidencia con las teorías criminológicas actuales.

Palabras-Clave: Seguridad Ciudadana; Crimen; Aristóteles; Hobbes; Marx.

Abstract: Citizen Security and crime have been problems always present across time, the contemporary main role of the subject, and the diversity of paradigms in dispute, make us research conceptions of three classical authors – Aristotle, Hobbes and Marx – showing their fundamental characters and point of coincidence with contemporary crime theories.

Keywords: Citizen Security; Crime; Aristotle; Hobbes; Marx.

1. Introducción

La criminología contemporánea nace en el siglo XIX teniendo como antecesor directo la obra “De los delitos y de las penas” de Cesare Beccaria. Sin embargo el interés por la desviación y el crimen puede rastrearse hasta los ordenamientos jurídicos más antiguos, esta preocupación que parece eminentemente jurídica forma parte, algunas veces de manera accesoria, en tanto que otras de manera fundamental de pensadores políticos clásicos.

Es por ello que en el presente trabajo hemos seleccionado tres autores clásicos, los mismos se caracterizan por la relevancia y lo prolífero de su obra, en tanto que por otro lado cada autor piensa una forma diferente de entender la lucha contra la criminalidad o búsqueda de la seguridad ciudadana. Para Aristóteles la solución parecería asociarse a la educación, para Hobbes el castigo generaría disuasión para futuros crímenes, en tanto que para Marx el crimen sería solo una categoría del derecho que crean los propietarios de los medios de producción.

Veremos también como tales autores preanuncian muchos de los elementos que tomaran las teorías de la criminalidad contemporáneas, y nuevamente es allí donde reside su relevancia para nuestro análisis.

¹ Profesor Adjunto de Derecho Político. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Becario Doctoral. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)-Universidad Católica de Córdoba.

2. Aristóteles: La educación como prevención

El primer autor que trataremos en nuestro análisis histórico-filosófico, de elementos teóricos sobre la seguridad y el crimen, es Aristóteles. La obra de Aristóteles se caracteriza por el análisis de los más diversos contenidos, abordando también el problema de la criminalidad.

En primer lugar vemos que en el capítulo IV, de su obra "Política", examina la constitución propuesta por Faleas de Calcedonia. En el análisis de la propuesta de Faleas, detalla como el mismo propone la igualdad de propiedad para los ciudadanos de Calcedonia, a los fines de evitar el crimen y la revolución. Sin embargo Aristóteles ve esto como necesario, pero insuficiente, puesto que el crimen estaría motivado también por un desequilibrio de deseos individuales, de esta manera afirma:

"Esto consiste en que los hombres se ven arrastrados al crimen no sólo por carecer de lo necesario, lo cual Faleas cree evitar por medio de la igualdad de bienes, medio excelente, en su opinión, de impedir que un hombre robe a otro hombre para no morir de frío o de hambre, sino que se ven arrastrados también por la necesidad de dar amplitud a su deseo de gozar en todos sentidos. Si estos deseos son desordenados, los hombres apelarán al crimen para curar el mal que los atormenta; y yo añado que no sólo por esta razón se precipitarán por semejante camino, sino que lo harán también si el capricho se lo sugiere, por el simple motivo de no ser perturbado en sus goces." ²

Vemos entonces que para Aristóteles el crimen es fruto de la desigualdad y la desposesión, pero la explicación más significativa estaría dada por la condición moral de los individuos. Esta distinción se hace patente al sostener que "lo superfluo, y no lo necesario, es lo que hace que se cometan los grandes crímenes. No se usurpa la tiranía para librarse de la intemperie, y por el mismo motivo las grandes distinciones están reservadas, no para el que mata a un ladrón, sino para el homicida de un tirano." ³

Las intenciones de buscar las raíces, de las explicaciones del crimen basadas en la desigualdad, en Aristóteles, se ven aún más trucas, si tenemos en cuenta como cierra el análisis de esta sección, de la propuesta de constitución para Calcedonia al afirmar tajantemente que "el expediente político propuesto por Faleas sólo es una garantía contra los crímenes de poca importancia." ⁴

En este sentido quizás pueden pensarse más cercanas al análisis aristotélico las propuestas criminológicas de cuño psicológico, que relacionan la criminalidad con el desarrollo moral de los sujetos⁵ y las de cuño sociológico con énfasis en el proceso de socialización, que aquellas que inscribimos en el paradigma de la desigualdad, las cuales asocian la criminalidad a problemas estructurales de la sociedad.

3. Hobbes: El castigo como disuasión

Hobbes brinda en sus obras "Los elementos de la ley: natural y política" y "Del ciudadano" las bases de su pensamiento político, que serán luego pulidas y completadas en "Leviatán". En las mismas Hobbes sostiene una visión egoísta del hombre, el mismo es motivado en su accionar, es decir en su voluntad o mociones, por el deseo de un bien o la aversión hacia algo que se presume perjudicial.

Por el miedo y la razón es que los individuos pactan para salir del "estado de naturaleza", un estado de radical igualdad en el que todos tienen derecho a todas las cosas, y decimos radical igualdad dado que:

² ARISTÓTELES. *Política*. Ed. Gredos, 1988, p. 113.

³ ARISTÓTELES. *Política*. Ed. Gredos, 1988, pp.113-114

⁴ ARISTÓTELES. *Política*. Ed. Gredos, 1988, p.114.

⁵ KOHLBERG, L. *Psicología del desarrollo moral*. Ed. Bilbao, 1992; PIAGET, J. *El criterio moral en el niño*. Ed. Fontanella, 1983.

“La Naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en las facultades del cuerpo y del espíritu que, si bien un hombre es, a veces, evidentemente, más fuerte de cuerpo o más sagaz de entendimiento que otro, cuando se considera en conjunto, la diferencia entre hombre y hombre no es tan importante que uno pueda reclamar, a base de ella, para sí mismo, un beneficio cualquiera al que otro no pueda aspirar como él. En efecto, por lo que respecta a la fuerza corporal, el más débil tiene bastante fuerza para matar al más fuerte, ya sea mediante secretas maquinaciones o confederándose con otro que se halle en el mismo peligro que él se encuentra.”⁶

Así Hobbes entiende que son iguales quienes pueden las mismas cosas, y dado que en el estado de naturaleza, cualquiera puede tomar la vida de otro, y quien puede lo más, puede lo menos, todos los hombres son radicalmente iguales. Pero de esta equivalencia surge la desconfianza natural puesto que “de esta igualdad en cuanto a la capacidad se deriva la igualdad de esperanza respecto a la consecución de nuestros fines. Esta es la causa de que si dos hombres desean la misma cosa, y en modo alguno pueden disfrutarla ambos, se vuelven enemigos, y en el camino que conduce al fin (que es, principalmente, su propia conservación, y a veces su delectación tan sólo) tratan de aniquilarse o sojuzgarse uno a otro. De aquí que un agresor no teme otra cosa que el poder singular de otro hombre; si alguien planta, siembra, construye o posee un lugar conveniente, cabe probablemente esperar que vengan otros, con sus fuerzas unidas, para desposeerle y privarle, no sólo del fruto de su trabajo, sino también de su vida o de su libertad. Y el invasor, a su vez, se encuentra en el mismo peligro con respecto a otros.”⁷

Se da así la guerra común de todos contra todos, la cual para Hobbes es la peor de las situaciones, la cual los hombres deben desesperadamente abandonar puesto que “En una situación semejante no existe oportunidad para la industria, ya que su fruto es incierto; por consiguiente no hay cultivo de la tierra, ni navegación, ni uso de los artículos que pueden ser importados por mar, ni construcciones confortables, ni instrumentos para mover y remover las cosas que requieren mucha fuerza, ni conocimiento de la faz de la tierra, ni cómputo del tiempo, ni artes, ni letras, ni sociedad; y lo que es peor de todo, existe continuo temor y peligro de muerte violenta; y la vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve.”⁸

La salida se da mediante un pacto de sujeción-uniión, en el cual los hombres de común acuerdo renuncian a su derecho sobre todas las cosas y ceden su capacidad de castigo a un poder común: el soberano o leviatán. Vemos así, como afirma Bührle⁹, que toda la teoría política de Hobbes se funda sobre el miedo y el deseo humano de seguridad.

Al igual que Aristóteles, Hobbes piensa que el crimen está motivado no tanto en la desigualdad, sino por una desviación de los deseos individuales, que lleva a los hombres a actuar contra las leyes que ha dado el soberano. Sin embargo se diferencia del estagirita, puesto que considera que la forma de revertir esto, no es la educación y en última instancia el acuerdo sobre lo que debemos desear, sino la punición. Es el castigo, o la amenaza del mismo, del soberano, el que no solo combate, sino que también previene el crimen, puesto que Hobbes considera que los acuerdos sin la espada, no son más que palabras.

Otro concepto importante defendido por Hobbes, es la idea de positivismo jurídico, es decir la plena identificación de lo que es justo con la ley positiva emanada del soberano. En base a esto considera sediciosa toda doctrina que enseñe la existencia de un patrón de justicia por fuera de la ley civil, de modo que en su noción de seguridad la transgresión a las leyes no tiene casi ninguna justificación luego de que el soberano se haya encargado de darlas a conocer.

⁶ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, p. 51.

⁷ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, p. 51.

⁸ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, p. 52.

⁹ BÜHRLE, C. “Thomas Hobbes: Sobre el miedo”. *Revista de filosofía y teoría política*, 35, 2013, pp. 25-37.

Vemos también que en Hobbes el castigo juega un papel central "Por ejemplo, supongamos que la ley prohibiese, bajo pena de muerte, el robar, y hubiese un hombre que, por la fuerza de su tentación fuese necesitado a robar y es, por ello, condenado a muerte; ¿no detiene su castigo a otros? ¿No es causa de que otros no roben? ¿No ordena y dirige sus voluntades hacia la justicia? Crear tal ley es, consiguientemente, crear una causa de justicia y necesitar la justicia; y, consiguientemente, no es injusticia crear tal ley". La idea del castigo como disuasorio es uno de los principales elementos en los que coinciden Hobbes y las teorías del crimen centradas en la punición o paradigma punitivo.

Sin embargo el castigo si reconoce limitaciones, este para Hobbes debe ser proporcional a la ofensa cometida. En tanto que eximen de la pena, el desconocimiento de la ley por falta o falla de publicidad del soberano, por haber cometido el acto de manera previa a la sanción de la ley, a la vez que nadie puede recibir un castigo mayor, con posterioridad al hecho, con respecto al que marcaba la ley al momento de ser infringida.¹⁰

Y por supuesto que para Hobbes el poder absoluto no implica arbitrariedad en el castigo, tal como podría suceder con los inocentes en tanto considera que "el castigo de súbditos inocentes es contrario a la ley de naturaleza. Todas las penas recaídas en seres inocentes, ya sean grandes o pequeñas, van contra la ley de naturaleza, porque la pena se impone solamente por transgresión de la ley, y, por tanto, no debe existir castigo para el inocente."¹¹

Pero más sorprendente aún es reconocer que un férreo defensor del absolutismo y la ley civil reconoce que en las situaciones de necesidad vital, prima la ley natural de conservación, y los hombres deben ser eximidos del castigo, ya que "cuando un hombre está desprovisto de alimento o de otra cosa necesaria para su vida, y no puede protegerse a sí mismo de ningún otro modo sino realizando algún acto contra la ley, como, por ejemplo, cuando en períodos de gran escasez toma el alimento por la fuerza, o roba lo que no puede obtener por dinero o por caridad, o en defensa de su vida arrebatada la espada de manos de otro hombre, queda totalmente eximido por la razón que antes alegamos"¹²

Vemos entonces en el pensamiento hobbesiano, un poder que si bien es absoluto, debe reconocer ciertas garantías a la hora de administrar los castigos. Las teorías de la seguridad ciudadana, que se centran en la punición, reconocen la necesidad del respeto de la ley y las garantías en la lucha contra el crimen. El problema es que en la aplicación práctica, muchas veces se olvida tal aspecto, al fomentar directa o indirectamente desde el Estado, la creación de grupos parapoliciales que luchan contra las organizaciones criminales, fuera del marco legal.

Existen también autores como Isler Soto¹³ que ligan la tradición hobbesiana a las teorías económicas de la seguridad, puesto que entre otras afirmaciones Hobbes sostiene que el "si el daño infligido es menor que el beneficio de la satisfacción que naturalmente sigue al delito cometido, este daño no queda comprendido en tal definición, y es más bien el precio o redención y no la pena señalada a un delito. En efecto, es consustancial a la pena tener como fin la disposición de los hombres a obedecer la ley, fin que (si es menor que el beneficio de la transgresión) no se alcanza; antes bien, se aleja uno en sentido contrario."¹⁴

En línea con lo anterior pueden afirmarse, como sostiene Isler Soto¹⁵ el paralelismo de Hobbes con autores que aplican la "elección racional" al estudio del

¹⁰ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, pp. 119-120.

¹¹ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, p. 129.

¹² HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, p. 123.

¹³ ISLER SOTO, C. "Las bases filosóficas de la doctrina penal de Thomas Hobbes". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 35, 2013, pp. 681-706.

¹⁴ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, p. 126-127.

¹⁵ ISLER SOTO, C. "Las bases filosóficas de la doctrina penal de Thomas Hobbes". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 35, 2013, pp. 681-706.

crimen¹⁶, puesto que el mismo sería fruto de un cálculo entre costos y beneficios de la acción, entendiendo al castigo como costos, es decir que si el castigo no es superior a los beneficios de la acción, pierde su poder disuasivo, puesto que pasa a ser más que el motivo de la abstención, el precio de la acción.

Hobbes y Becker coinciden también en la idea de que cualquier individuo puede convertirse en criminal, solo le basta sopesar los costos y beneficios de su acción para decidirse o no a transgredir la ley. Lejos están de las teorías que vinculan la criminalidad a condiciones estructurales (como pobreza, exclusión o clase) y más aún de posturas como las de Marx y los demás teóricos marxistas, que entienden al crimen como la catalogación que se les da a las conductas de los proletarios que atentan contra el mantenimiento del sistema capitalista.

Otro punto muy relevante de similitud entre ambas teorías, es la variable institucional. La propuesta de Becker entiende que el análisis de la acción criminal, no implica solamente una mera contrastación de costos y beneficios, sino también el sopesar la posibilidad de realmente incurrir en tales costos y de obtener los beneficios. Esto es lo que denominamos el factor institucional, es decir la probabilidad de que los hombres sean efectivamente penados por sus acciones contra la ley, implica una verdadera superación del simple paradigma punitivo, puesto que, por mayores que sean las penas, si los individuos creen poder evitar las mismas mediante prácticas fraudulentas con las instituciones encargadas de perseguirlos, aprehenderlos, juzgarlos y/o castigarlos, el costo de la acción deja de ser la pena y pasa a ser los costos de cooptación de las citadas instancias institucionales.

Este elemento institucional, central en el cálculo racional individual, ya había sido advertido por Hobbes, al afirmar que "La ambición y la codicia son, también, pasiones absorbentes y opresoras, y, en cambio, la razón no siempre actúa para resistirlas; por tanto, en cuanto la esperanza de impunidad aparece, se manifiestan sus efectos."¹⁷ Es decir nuevamente que cuando el individuo acredita que puede ser impune, deja guiar su acción por la codicia y avaricia en búsqueda del beneficio individual. Vemos nuevamente que la teoría no hace la más mínima alusión a factores estructurales que puedan condicionar la voluntad de los individuos.

Podemos además abonar la faz institucional de la teoría hobbesiana, dada la vehemente negación a la justicia por mano propia, recordemos que para Hobbes, en el estado de sociedad, los hombres ceden su derecho de castigar al soberano, por tanto que castigar a los demás pudiendo recurrir al mismo, es ofensa grave contra el soberano. Con la salvedad de casos de legítima defensa, donde no se puede acudir a soberano por la premura de la acción, recordando que para Hobbes, aún en sociedad civil, la desconfianza recíproca resiste "Haced, pues, que se considere a sí mismo; cuando emprende una jornada, se procura armas y trata de ir bien acompañado; cuando va a dormir cierra las puertas; cuando se halla en su propia casa, echa la llave a sus arcas; y todo esto aun sabiendo que existen leyes y funcionarios públicos armados para vengar todos los daños que le hagan."¹⁸

Sin embargo Isler Soto¹⁹ también plantea diferencias para con el paradigma de la elección racional propuesto por Gary Becker, es que mientras para Hobbes la centralidad de la pena está en la disuasión de las transgresiones, Becker "sostiene que la determinación de la pena debe ser función de muchas variables, tales como

¹⁶ Es el caso de BECKER, G. S. "Crime and punishment: An economic approach", en VV.AA (Fielding, N. G., Clarke, A., & Witt, R. coord.), *The economic dimensions of crime*, Ed. Macmillan, 1968, pp. 13-68.

¹⁷ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006, p. 121.

¹⁸ HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006. P. 52.

¹⁹ ISLER SOTO, C. "Las bases filosóficas de la doctrina penal de Thomas Hobbes". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 35, 2013, pp. 681-706.

los costos del delito mismo, de la mantención del sujeto en la cárcel, del juicio y del arresto".²⁰

Mas a pesar de las diferencias citadas anteriormente, es interesante ver como Hobbes pareciera tener muchos más puntos de contacto con el paradigma de la elección racional de Becker y su variable institucional, que con el paradigma punitivo centrado en el eje castigo-disuasión, de todas formas son estas las corrientes teóricas de la seguridad ciudadana más relacionadas al pensamiento del autor.

Además de Gary Becker y demás teóricos de la escuela económica de la criminalidad, la corriente hobbesiana continua actualmente en numerosos trabajos empíricos podemos citar el trabajo de Tittle²¹ en el que ofrece evidencia de que el miedo a las sanciones, cumple un rol positivo en la disuasión de conductas criminales o desviadas.

En la misma línea Levitt²² sostiene que la disminución del crimen en la década de los noventa en Estados Unidos, no se debió a factores tales como el mejoramiento del ingreso per cápita y de las condiciones socio-económicas, sino a otros factores como el aumento del número de policías y el incremento del número de prisioneros de las cárceles de Estados Unidos.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar el trabajo de Ehrlich²³ en el que analiza el potencial disuasorio que posee la pena de muerte para crímenes graves. Estos trabajos entre muchos otros parecen demostrar la vitalidad de la corriente hobbesiana en la actualidad.

4. Marx: El crimen como fruto del derecho burgués

Marx coincide con Hobbes en un punto esencial, para ambos el derecho es fruto del poder, así finalizado un análisis del derecho de Stirner, ejemplificado por la pelea entre un hombre y un tigre Marx afirma "Con esto termina la crítica del derecho. Cuando ya sabíamos por cien autores anteriores, desde hace largo tiempo, que el derecho es un producto del poder."²⁴

Sabemos también que muchas de las principales tesis de Marx sobre el materialismo histórico se desarrollan en "La ideología alemana" en este libro se explica claramente la relación entre la estructura material y la superestructura, siendo el derecho solamente el fruto del poder basado en la propiedad del capital, es así que dentro de la crítica a Stirner, se sostiene que:

"En la historia real, los teóricos que consideraban el poder como el fundamento del derecho, se hallan en oposición directa frente a los que veían la base del derecho en la voluntad...Si ve en el poder el fundamento del derecho, como lo hacen Hobbes, etc., tendremos que el derecho, la ley, etc. Son solamente el signo, la manifestación de otras relaciones, sobre las que descansa el poder del Estado. La vida material de los individuos, que en modo alguno depende de la simple "voluntad", su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la voluntad de los individuos, y en estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder del Estado, son, por el contrario, el poder que crea al Estado. Los individuos que dominan bajo estas

²⁰ ISLER SOTO, C. "Las bases filosóficas de la doctrina penal de Thomas Hobbes". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 35, 2013, p. 699.

²¹ TITTLE, Charles R. *Sanctions and Social Deviance: The Question of Deterrence*. Praeger Publishers, 1980.

²² LEVITT, S. D. "Understanding why crime fell in the 1990s: Four factors that explain the decline and six that do not". *The Journal of Economic Perspectives*, 18(1), 2004, pp. 163-190.

²³ EHRlich, I. "The deterrent effect of capital punishment: A question of life and death". *The American Economic Review*, 65(3), 1975, pp. 397-417.

²⁴ MARX, K. *La ideología alemana*. Ed. Pueblos Unidos, 1974, p. 384.

relaciones tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como Estado, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas."²⁵

De esta manera Marx ve al derecho como el fruto de la ideología de las clases dominantes, que imponen su voluntad como una especie de voluntad general dotada de propia existencia y subjetividad, cuando en realidad el Estado al igual que el derecho "no existe, pues, por obra de la voluntad general, sino que el Estado, al surgir como resultante del modo material de vida de los individuos, adopta también la forma de la voluntad dominante"²⁶

Frente a esto Marx ligará la criminalidad fuertemente a la existencia del sistema capitalista, para él "ha de haber algo putrefacto en la médula misma de un sistema social que aumenta su opulencia sin reducir su miseria, y aumenta en crímenes aún más rápidamente que en números."²⁷ Según esta línea de pensamiento para Marx el crimen parecería ser un efecto de la miseria, es decir una salida de los oprimidos, frente a un sistema que los empobrece cada vez más.

Sin embargo la idea antes citada queda en segundo plano frente a lo que parece ser el verdadero motivo del crimen, este para Marx, no es algo objetivo propio de la necesidad sino, la mera definición burguesa de acciones que atentan contra la propiedad o el sistema económico, así "Las violaciones de la ley son generalmente el estallido de factores económicos que están fuera del control del legislador, pero, como lo testimonia el funcionamiento de la ley sobre delincuentes juveniles, depende en cierta medida de la sociedad oficial el catalogar ciertas violaciones de sus reglas como crímenes y otras como meras faltas. Esta diferencia de nomenclatura, lejos de ser indiferente, decide el destino de miles de hombres, y el tono moral de la sociedad. La ley misma puede no sólo castigar el delito, sino también improvisarlo."²⁸

Es frente a esto, que a diferencia de Hobbes, para Marx el criminal ya no es aquel que hace peligrar la sociedad, transgrediendo las leyes del soberano, sino que hasta posee una función benéfica, principalmente por dos razones. La primera en tanto "el crimen descarga al mercado de trabajo de una parte de la superpoblación sobrante, reduciendo así la competencia entre los trabajadores y poniendo coto hasta cierto punto a la baja del salario y, al mismo tiempo, la lucha contra la delincuencia absorbe a otra parte de la misma población. Por todas estas razones, el delincuente actúa como una de esas "compensaciones" naturales que contribuyen a restablecer el equilibrio adecuado y abren toda una perspectiva de ramas "útiles" de trabajo."²⁹ Vemos que en primer lugar el crimen favorecería la condición de los trabajadores, al disminuir la competencia entre trabajadores y frenando la caída de los salarios.

En segundo orden la lucha contra la criminalidad favorecería la innovación tecnológica, ya que para Marx "Se pueden mostrar en detalle los efectos del delincuente sobre el desarrollo de la capacidad productiva. ¿Las cerraduras hubiesen llegado alguna vez a su actual grado de excelencia, si no hubiesen existido ladrones? ¿La fabricación de billetes de banco habría llegado a su perfección actual si no hubiese habido falsificadores? ¿El microscopio se habría abierto paso en la esfera del comercio común, a no ser por los fraudes comerciales? ¿Acaso la química práctica no debe tanto a la adulteración de las mercancías y los esfuerzos por descubrirla, como al honesto celo por la producción? El crimen, gracias a sus métodos permanentemente renovados de ataque contra la propiedad, procrea constantemente nuevos métodos de defensa, con lo cual es tan productivo como las huelgas para la invención de las máquinas."³⁰

²⁵ MARX, K. *La ideología alemana*. Ed. Pueblos Unidos, 1974, p. 391.

²⁶ MARX, K. *La ideología alemana*. Ed. Pueblos Unidos, 1974, p. 391.

²⁷ MARX, K. *Elogio del crimen*. Ed. Sequitur, 2008, p. 39.

²⁸ MARX, K. *Elogio del crimen*. Ed. Sequitur, 2008, p. 40.

²⁹ MARX, K. *La ideología alemana*. Ed. Pueblos Unidos, 1974, p. 360.

³⁰ MARX, K. *La ideología alemana*. Ed. Pueblos Unidos, 1974, pp. 360-361.

Nuestro análisis de la literatura de Marx, no ha encontrado tratamientos negativos, sobre el crimen, esto nos parece lógico, dado que como hemos expuesto para Marx el crimen no es un hecho objetivo y perjudicial, sino la simple categorización de conductas anticapitalistas del derecho burgués. Lejos de ello y en el marco de su característica ironía sostiene los beneficios del mismo.

Así si bien el pensamiento de Marx en torno al crimen tiene un heredero directo en Spitzer³¹. Podemos ver a su pensamiento como precursor, de cierta forma de una línea de pensamiento de autores entre los que podemos citar a Foucault³² con su clásico *Vigilar y Castigar*, en el que relata cómo las sociedades modernas se han ido transformando hasta convertirse en sociedades disciplinarias, en las cuales las instituciones se diseñan y se orientan con el objetivo de obtener cuerpos dóciles. La idea de cuerpos dóciles implica que estos pueden ser sometidos, utilizados y perfeccionados, conformes a las necesidades del sistema.

Otro representante de tal corriente es Loïc Waquant, uno de los autores contemporáneos que más ha analizado la relación entre desigualdad e inseguridad desde la perspectiva del castigo, segregación y estigmatización³³. La teoría de este autor termina de explicitar la posición de la mayoría de los teóricos de esta corriente, a saber, no es la desigualdad y la pobreza per se lo que lleva a los sujetos a la criminalidad o desviación social, sino su pertenencia a sectores excluidos lo que hace que sus actos sean catalogados de anti-sociales.

La corriente posee también referentes empíricos, que presentan correlaciones entre desigualdad socio-económica e inseguridad³⁴. Así en otra contribución empírica a esta teoría, Wilkinson, y Pickett³⁵ ofrecen evidencias acerca de cómo la desigualdad socio-económica está relacionada con el aumento de numerosas problemáticas sociales, entre ellas, la inseguridad, demostrando que en países desarrollados existe una correlación positiva entre desigualdad socio-económica y población carcelaria.

En la misma línea, otros trabajos han sugerido la existencia de correlaciones entre desigualdad socio-económica y criminalidad. Así la correlación queda explicitada entre desigualdad y crimen en el trabajo Hagan³⁶ y entre desigualdad y crímenes violentos u homicidios.³⁷

5. Conclusiones

Finalizando nuestro análisis, sin buscar nunca agotar la presentación de corrientes criminológicas, podemos concluir que efectivamente los autores tienen conceptos que difieren sobre la criminalidad y la lucha contra la misma. A la vez que cada autor presenta antecedentes de lo que serán las teorías de la criminalidad contemporáneas. Aristóteles ligado a teorías psicológicas de la criminalidad. Hobbes ligado a teorías punitivas y de elección racional y Marx precediendo a la criminología crítica.

A pesar de la apreciable distancia, teórica y temporal, existente entre las teorías, puede afirmarse que las mismas coinciden al alejarse de las posturas biologicistas que afirman la existencia de determinantes biológicos-naturales del

³¹ SPITZER, S. "Toward a Marxian theory of deviance". *Social problems*, 22(5), 1975, pp. 638-651.

³² FOUCAULT, M. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, 1990.

³³ WACQUANT, L. *Castigar los Pobres: El Gobierno Neoliberal de Inseguridad Social*. Ed. Gedisa, 2009; WACQUANT, L. *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Ed. Siglo XXI, 2013; WACQUANT, L. *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*. Ed. Siglo XXI, 2015.

³⁴ SOARES, G. A. D. *Não matarás: desenvolvimento, desigualdade e homicídios*. FGV Editora, 2008.

³⁵ WILKINSON, R. G., & Pickett, K. E. "Income inequality and social dysfunction". *Annual Review of Sociology*, 35, 2009, pp. 493-511; WILKINSON, R., & PICKETT, K. *The spirit level. Why equality is better for*. Penguin, 2010.

³⁶ HAGAN, J. *Crime and inequality*. Stanford University Press, 1995.

³⁷ FAJNZLBER, P., LEDERMAN, D., & LOAYZA, N. "Inequality and violent crime". *Journal of Law & Economics*, 45, 2002, p. 1.

crimen y de aquellas que consideran a la desviación y el crimen, en sentido manifiesto, como algo natural de las sociedades como es el caso de Durkheim³⁸. Decimos en sentido manifiesto puesto que podemos afirmar que siguiendo a los autores de aplicarse las soluciones que proponen, el mismo más que dejar de existir, permanecería de manera latente.

El contraste existente entre Hobbes y Marx, en torno al crimen, es fiel reflejo de su visión de la sociedad burguesa, para el primero el mantenimiento de la misma es de radical importancia para evitar caer en una anarquía destructiva, en tanto que para el segundo la raíz del problema está en la naturalización de tal orden social como el único legítimo. Vemos que estas teorías hoy en día continúan pugando, en sus variantes, acerca de la explicación del fenómeno del crimen, aunque más que pugna nos preguntamos si no son más que explicaciones complementarias de un fenómeno multi-causal.

Referencias Bibliográficas

- ARISTÓTELES. *Política*. Ed. Gredos, 1988.
- BECCARIA, C. *De los delitos y de las penas*. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2011.
- BECKER, G. S. "Crime and punishment: An economic approach", en VV.AA (Fielding, N. G., Clarke, A., & Witt, R. coord.), *The economic dimensions of crime*, Ed. Macmillan, 1968, pp. 13-68.
- BÜHRLE, C. "Thomas Hobbes: Sobre el miedo". *Revista de filosofía y teoría política*, 35, 2013, pp. 25-37.
- DURKHEIM, E. *Las reglas del método sociológico*. Ed. Akal, 1997.
- EHRlich, I. "The deterrent effect of capital punishment: A question of life and death". *The American Economic Review*, 65(3), 1975, pp. 397-417.
- FAJNZLBER, P., LEDERMAN, D., & LOAYZA, N. "Inequality and violent crime". *Journal of Law & Economics*, 45, 2002, p. 1.
- FOUCAULT, M. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Ed. Siglo XXI, 1990.
- HAGAN, J. *Crime and inequality*. Ed. Stanford University Press, 1995.
- HOBBS, T. *De cive*. Ed. Alianza, 2000.
- HOBBS, T. *Leviathan*. Ed. A&C Black, 2006.
- HOBBS, T. *Elements of law, natural and political*. Ed. Routledge, 2003.
- ISLER SOTO, C. "Las bases filosóficas de la doctrina penal de Thomas Hobbes". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 35, 2013, pp. 681-706.
- KOHLBERG, L. *Psicología del desarrollo moral*. Ed. Bilbao, 1992.
- LEVITT, S. D. "Understanding why crime fell in the 1990s: Four factors that explain the decline and six that do not". *The Journal of Economic Perspectives*, 18(1), 2004, pp. 163-190.
- MARX, K. *La ideología alemana*. Ed. Pueblos Unidos, 1974.
- MARX, K. *Teorías sobre la plusvalía I*. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1980.
- MARX, K. *Elogio del crimen*. Ed. Sequitur, 2008.
- PIAGET, J. *El criterio moral en el niño*. Ed. Fontanella, 1983.
- SOARES, G. A. D. *Não matarás: desenvolvimento, desigualdade e homicídios*. Ed. FGV Editora, 2008.
- SPITZER, S. "Toward a Marxian theory of deviance". *Social problems*, 22(5), 1975, pp. 638-651.
- TITTLE, C. R. *Sanctions and Social Deviance: The Question of Deterrence*. Ed. Praeger Publishers, 1980.
- WACQUANT, L. *Castigar los Pobres: El Gobierno Neoliberal de Inseguridad Social*. Ed. Gedisa, 2009.
- WACQUANT, L. *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Ed. Siglo XXI, 2013.
- WACQUANT, L. *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*. Ed. Siglo XXI, 2015.

³⁸ DURKHEIM, E. *Las reglas del método sociológico*. Ediciones Akal, 1997.

- WILKINSON, R. G., & PICKETT, K. "Income inequality and social dysfunction". *Annual Review of Sociology*, 35, 2009, pp. 493-511.
- WILKINSON, R., & PICKETT, K. *The spirit level. Why equality is better for*. Penguin, 2010.